



**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1077**  
28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**  
**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES**  
**COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Exp.	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía y/o Nit	Dirección	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Auto que se notifica	Acuerdo de Valorización	RESUELVE
160192/2021 903467	GLORIA PINZON DE ARRIETA	C.C. 20035485	CL 119 BIS 15 04 LC 212	AAA0106SARJ	050N00885779	30/06/2021	Acuerdo 724/2018	<b>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de GLORIA PINZON DE ARRIETA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$284,820.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al Inmueble ubicado en la CL 119 BIS 15 04 LC 212.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*



**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1077**  
28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

							<p>identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050N00885779, CHIP AAA0106SARJ, más las costas procesales.</p> <p><b>SEGUNDO: DECRETAR</b> el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) GLORIA PINZON DE ARRIETA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 20035485, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.</p> <p><b>TERCERO: DECRETAR</b> el embargo y posterior secuestro del Inmueble identificado con CHIP AAA0106SARJ y Matricula Inmobiliaria No. 050N00885779, ubicado en la CL 119 BIS 15 04 LC 212, a nombre de GLORIA PINZON DE ARRIETA.</p> <p><b>CUARTO: LIBRENSE</b> los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.</p> <p><b>QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE</b> el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.</p> <p><b>SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR</b> que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p><b>SÉPTIMO: INFORMAR</b> que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b> <b>ORIGINAL FIRMADO POR GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN</b> <b>ABOGADO EJECUTOR</b></p>
--	--	--	--	--	--	--	--



**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1077**  
28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

162955/2021 906033	VILLAS DE SAN CARLOS S A EN LIQUIDACION	NIT. 90003824 8-9	CL 149 54A 79 AP 402	AAA0214PHPA	050N20592913	08/07/2021	Acuerdo 724/2018	<p><b>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de VILLAS DE SAN CARLOS S A EN LIQUIDACION o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$1,485,136.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al Inmueble ubicado en la CL 149 54A 79 AP 402, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050N20592913, CHIP AAA0214PHPA, más las costas procesales.</p> <p><b>SEGUNDO: DECRETAR</b> el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) VILLAS DE SAN CARLOS S A EN LIQUIDACION, identificado(s) con NIT No. 900038248-9, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.</p> <p><b>TERCERO: DECRETAR</b> el embargo y posterior secuestro del Inmueble identificado con CHIP AAA0214PHPA y Matricula Inmobiliaria No. 050N20592913, ubicado en la CL 149 54A 79 AP 402, a nombre de VILLAS DE SAN CARLOS S A EN LIQUIDACION.</p> <p><b>CUARTO: LIBRENSE</b> los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.</p> <p><b>QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE</b> el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.</p> <p><b>SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR</b> que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del</p>
-----------------------	---	-------------------------	-------------------------	-------------	--------------	------------	---------------------	---

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195  
FO-DO-45\_V2



ISO 22301  
LLC (Certificación)  
571147





**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1077**  
28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

								Estatuto Tributario Nacional. <b>SÉPTIMO: INFORMAR</b> que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. <b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b> <b>ORIGINAL FIRMADO POR LUZ ADRIANA AMADO RODRIGUEZ</b> <b>ABOGADA EJECUTORA</b>
147023/2021 889995	MARIA LUCRECIA PEREZ RICAURTE	C.C. 35466827	CL 150A 4 48	AAA0115FAMS	050N00600790	17/11/2021	Acuerdo 724/2018	<p><b>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARIA LUCRECIA PEREZ RICAURTE o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$7,437,398.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al Inmueble ubicado en la CL 150A 4 48, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050N00600790, CHIP AAA0115FAMS, más las costas procesales.</p> <p><b>SEGUNDO: DECRETAR</b> el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MARIA LUCRECIA PEREZ RICAURTE, identificado(s) con C.C. 35466827, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.</p> <p><b>TERCERO: DECRETAR</b> el embargo y posterior secuestro del Inmueble identificado con CHIP AAA0115FAMS y Matricula Inmobiliaria No. 050N00600790, ubicado en la CL 150A 4 48, a nombre de MARIA LUCRECIA PEREZ RICAURTE.</p> <p><b>CUARTO: LIBRENSE</b> los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.</p> <p><b>QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE</b> el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se</p>

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1077**  
28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

								<p>notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.</p> <p><b>SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR</b> que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p><b>SÉPTIMO: INFORMAR</b> que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p align="center"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b> <b>ORIGINAL FIRMADO POR LUZ ADRIANA AMADO RODRIGUEZ</b> <b>ABOGADA EJECUTORA</b></p>
136173/2020 879145	SONIA ESPERANZA GARCIA DE SARMIENTO, BLANCA INES ACOSTA DE GARCIA, DAISSY ROCIO GARCIA ACOSTA, EDGAR MAURICIO GARCIA ACOSTA, RENE ALEJANDRO DE JESUS GARCIA ACOSTA, LIZZY, FERNANDA GARCIA ACOSTA	c.c. 35459008 C.C. 41414086 C.C. 51958125 C.C. 79398544 C.C. 79937869 C.C. 10190273 69	KR 70 175 30 CA 2	AAA0122FRCN	050N20081789	27/01/2021	Acuerdo 724/2018	<p><b>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de SONIA ESPERANZA GARCIA DE SARMIENTO, BLANCA INES ACOSTA DE GARCIA, DAISSY ROCIO GARCIA ACOSTA, EDGAR MAURICIO GARCIA ACOSTA, RENE ALEJANDRO DE JESUS GARCIA ACOSTA, LIZZY, FERNANDA GARCIA ACOSTA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$7,171,296.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al Inmueble ubicado en la KR 70 175 30 CA 2, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050N20081789, CHIP AAA0122FRCN, más las costas procesales.</p> <p><b>SEGUNDO: DECRETAR</b> el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) SONIA ESPERANZA GARCIA DE SARMIENTO, BLANCA INES ACOSTA DE GARCIA, DAISSY ROCIO GARCIA ACOSTA, EDGAR MAURICIO GARCIA ACOSTA, RENE ALEJANDRO DE JESUS GARCIA ACOSTA, LIZZY, FERNANDA GARCIA ACOSTA, identificado(s) con C.C. 35459008, 41414086, 51958125, 79398544, 79937869, 1019027369, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses</p>

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1077**  
28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

								<p>conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.</p> <p><b>TERCERO: DECRETAR</b> el embargo y posterior secuestro del Inmueble identificado con CHIP AAA0122FRCN y Matricula Inmobiliaria No. 050N20081789, ubicado en la KR 70 175 30 CA 2, a nombre de SONIA ESPERANZA GARCIA DE SARMIENTO, BLANCA INES ACOSTA DE GARCIA, DAISSY ROCIO GARCIA ACOSTA, EDGAR MAURICIO GARCIA ACOSTA, RENE ALEJANDRO DE JESUS GARCIA ACOSTA, LIZZY, FERNANDA GARCIA ACOSTA.</p> <p><b>CUARTO: LIBRENSE</b> los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.</p> <p><b>QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE</b> el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.</p> <p><b>SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR</b> que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p><b>SÉPTIMO: INFORMAR</b> que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p align="center"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b> <b>ORIGINAL FIRMADO POR EDIL ALEXANDER MORA ARANGO</b> <b>ABOGADO EJECUTOR</b></p>
137684/2020 880656	DIANA CATALINA SANCHEZ GARCES, SANDRA MILENA SANCHEZ GARCES	C.C. 10135820 08 C.C 10337041 55	CL 77 13 32	AAA0097RXMS	050C00864457	15/01/2021	Acuerdo 724/2018	<p><b>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de DIANA CATALINA SANCHEZ GARCES, SANDRA MILENA SANCHEZ GARCES o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$1,362,150.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de</p>



**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1077**  
28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

							<p>valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al Inmueble ubicado en la CL 77 13 32, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050C00864457, CHIP AAA0097RXMS, más las costas procesales.</p> <p><b>SEGUNDO: DECRETAR</b> el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) DIANA CATALINA SANCHEZ GARCES, SANDRA MILENA SANCHEZ GARCES, identificado(s) con C.C. 1013582008, 1033704155, respectivamente, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.</p> <p><b>TERCERO: DECRETAR</b> el embargo y posterior secuestro del Inmueble identificado con CHIP AAA0097RXMS y Matricula Inmobiliaria No. 050C00864457, ubicado en la CL 77 13 32, a nombre de DIANA CATALINA SANCHEZ GARCES, SANDRA MILENA SANCHEZ GARCES.</p> <p><b>CUARTO: LIBRENSE</b> los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.</p> <p><b>QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE</b> el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.</p> <p><b>SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR</b> que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p><b>SÉPTIMO: INFORMAR</b> que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p align="center"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b> <b>ORIGINAL FIRMADO POR ARMANDO SOSA LOPEZ</b></p>
--	--	--	--	--	--	--	--

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195  
FO-DO-45\_V2







**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1077**  
28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día 21 de octubre de 2022.

*Nelly Patricia Ramos H*

**NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ**  
**SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES**

Proyectó: A. Liliana Ardila - Abogado(a) Contratista STJEF.  
Revisó: Pedro Elías Téllez – Abogado(a) Contratista STJEF.  
Aprobó: Armando Sosa López- Abogado(a) Ejecutor(a) STJEF.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

